

RESOLUCIÓN TEI-2026-N°003

TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que toda actuación de los órganos que ejercen potestades públicas debe sujetarse a la Constitución y al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República establece que los derechos y garantías previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República determina que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, particularmente, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que no existirá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, autonomía que será ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior regula los principios y garantías que rigen el Sistema de Educación Superior, así como la organización y funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al desarrollar el ejercicio de la autonomía responsable, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas las facultades correspondientes para organizar sus procesos institucionales dentro del marco constitucional y legal;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el cogobierno constituye parte consustancial de la autonomía universitaria responsable;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de las profesoras y profesores e investigadoras e investigadores titulares, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la Ley;

Que, en consecuencia, la incorporación de una persona al padrón electoral estudiantil no depende exclusivamente de su pertenencia general a la comunidad universitaria, sino del cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la normativa electoral aplicable para integrar el correspondiente estamento electoral;

Que, el Consejo de Educación Superior ha expedido normativa destinada a regular los procesos eleccionarios de primeras autoridades de las universidades y escuelas politécnicas, de obligatorio cumplimiento para las instituciones de educación superior;

Que, dicha normativa debe ser observada conjuntamente con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y su Reglamento de Elecciones;

Que, adicionalmente, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior para la revisión de procesos eleccionarios establece mecanismos de control posterior respecto de posibles irregularidades o incumplimientos de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y la normativa interna de las instituciones de educación superior, circunstancia que exige que todas las actuaciones del proceso electoral se encuentren debidamente documentadas, motivadas y sustentadas;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina la estructura institucional, las competencias de sus órganos y las disposiciones aplicables a la elección de sus primeras autoridades;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, versión 4.00, cuya última reforma corresponde al 11 de febrero de 2026, regula la organización, administración y desarrollo de los procesos electorales institucionales;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro determina: “Los padrones electorales se elaborarán en el término de hasta tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. Para el caso de los estudiantes, su elaboración será de exclusiva responsabilidad de los Decanatos de cada Facultad y deberán ser certificados por la Secretaría General. En el caso de los padrones correspondientes a los profesores, servidores y trabajadores, su elaboración será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Talento Humano. En todos los casos, los padrones deberán remitirse al presidente del Tribunal Electoral Institucional en original, debidamente numerados y firmados por la autoridad responsable de su elaboración. Las autoridades remitentes conservarán en sus archivos digitales la información enviada como respaldo. Una vez receptados los padrones, se procederá a su publicación”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro establece: “Cualquier reclamo relacionado con la conformación de los padrones electorales deberá presentarse por escrito ante el Tribunal Electoral Institucional, dentro del término de hasta tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de los padrones electorales.

El Tribunal Electoral Institucional resolverá los reclamos presentados en un término máximo de dos (2) días y comunicará oportunamente las resoluciones adoptadas. Acogidas las observaciones por el Tribunal Electoral, se procederá a publicar el padrón electoral de manera definitiva, y no se aceptará ninguna reclamación posterior”;

Que, de las disposiciones señaladas se desprende una distribución de competencias que debe ser estrictamente observada: corresponde a los Decanatos, dentro del ámbito de sus atribuciones, elaborar el

padrón estudiantil y verificar la información académica que sirve de sustento para su conformación; corresponde a Secretaría General efectuar la certificación prevista en la normativa institucional; y corresponde al Tribunal Electoral Institucional conocer y resolver los reclamos presentados respecto de la conformación de dichos padrones;

Que, en consecuencia, las verificaciones y certificaciones emitidas por las unidades académicas constituyen elementos técnicos y documentales para la decisión del Tribunal Electoral Institucional, sin que sustituyan ni transfieran la competencia resolutoria que corresponde a este organismo electoral;

Que, mediante Resolución OCS-SO-16-2026-No1, de 21 de agosto de 2026, el Órgano Colegiado Superior aprobó el cronograma electoral correspondiente al proceso de elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a de Formación de Grado, Vicerrector/a de Investigación y Posgrado y Vicerrector/a de Vinculación de la Universidad Estatal de Milagro, para el período 2027–2032;

Que, mediante Resolución 002- de fecha 20 de agosto de 2026, el Tribunal Electoral Institucional decidió APROBAR el manejo de un sistema institucional que permita llevar a cabo el proceso eleccionario de manera ordenada, transparente y siguiendo la política cero papeles establecidas por la universidad Estatal de Milagro.

Que, de conformidad con el referido cronograma electoral, el 10 de septiembre de 2026 se efectuó la convocatoria al proceso de elección de primeras autoridades institucionales;

Que, el 15 de septiembre de 2026 fueron publicados los padrones electorales provisionales correspondientes a los distintos estamentos de la comunidad universitaria, debilitándose el período establecido en el cronograma electoral para la presentación de reclamos;

Que, dentro del término establecido se recibieron ante el Tribunal Electoral Institucional reclamos relacionados con la conformación de los padrones electorales provisionales del estamento estudiantil;

Que, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, motivación, igualdad, transparencia, participación y certeza electoral, corresponde que cada reclamación sea examinada individualmente, atendiendo a la pretensión formulada, sus antecedentes particulares, la documentación aportada y la información oficial proporcionada por las unidades institucionales competentes;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2026-0005-MEM, de 22 de septiembre de 2026, dirigido a la Mgs. Deysi Janet Medina Hinojosa, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, el Tribunal Electoral Institucional solicitó la explicación, validación y certificación de la información correspondiente al padrón electoral estudiantil;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2026-0006-MEM, de 22 de septiembre de 2026, dirigido al Dr. Miguel Ángel Reinoso Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, el Tribunal Electoral Institucional solicitó la explicación, validación y certificación correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2026-0007-MEM, de 22 de septiembre de 2026, dirigido al Mgs. Walter Victoriano Llor Briones, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, se solicitó la correspondiente explicación, validación y certificación;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2026-0008-MEM, de 22 de septiembre de 2026, dirigido a la Mgs. Elka Jennifer Almeida Monge, Decana de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, el Tribunal Electoral Institucional solicitó la explicación, validación y certificación correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2026-0700-MEM, de 22 de septiembre de 2026, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho remitió al Tribunal Electoral Institucional los resultados de la revisión y verificación realizada respecto de las novedades correspondientes a los estudiantes reclamantes;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2026-0552-MEM, de 22 de septiembre de 2026, el Decanato de la Facultad de Ciencias e Ingeniería informó que efectuó la revisión de la información registrada en el

Sistema de Gestión Académica —SGA— y remitió la situación académica correspondiente a cada uno de los estudiantes reportados;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACE-2026-0267-MEM, de 22 de septiembre de 2026, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación remitió los resultados obtenidos mediante la información del SGA, contrastada con los registros académicos institucionales;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FCS-2026-0282-MEM, de 22 de septiembre de 2026, el Decanato de la Facultad de Salud y Servicios Sociales remitió las explicaciones, verificaciones y certificaciones relacionadas con la información registrada en el padrón estudiantil;

Que, la resolución de los reclamos relativos a la conformación de los padrones electorales constituye una actuación decisoria del Tribunal Electoral Institucional respecto de pretensiones concretas formuladas por miembros de la comunidad universitaria, por lo que las decisiones adoptadas deben encontrarse debidamente motivadas;

Que, para garantizar dicha motivación, el Tribunal Electoral Institucional ha analizado respecto de cada reclamación: a) la pretensión formulada por el estudiante; b) los antecedentes particulares; c) la documentación presentada, cuando corresponda; d) la información contenida en los registros académicos institucionales; e) la verificación y certificación efectuada por la unidad académica competente; f) las normas constitucionales, legales, reglamentarias e institucionales aplicables; y, g) la correspondencia entre los hechos verificados y la consecuencia jurídica adoptada;

Que, el Tribunal Electoral Institucional ha valorado la información remitida por los Decanatos como elemento oficial de verificación de la situación académica de los reclamantes, correspondiendo exclusivamente a este Tribunal determinar las consecuencias electorales derivadas de dicha información;

Que, como resultado de dicho análisis individual, se ha elaborado la “Matriz de Resolución de Reclamos a los Padrones Electorales del Estamento Estudiantil”, que se incorpora como ANEXO 1, en la cual se individualiza cada reclamación y se identifica, como mínimo: reclamante, objeto del reclamo, antecedentes relevantes, resultado de la verificación institucional, fuente documental, norma aplicable, análisis de correspondencia entre los hechos y la norma y decisión adoptada;

Que, el ANEXO 1 constituye parte integrante e inseparable de la presente resolución y contiene la motivación individual de las decisiones adoptadas respecto de cada reclamación;

Que, la publicación de información relativa a los reclamantes deberá observar los principios y obligaciones previstos en la normativa sobre protección de datos personales, particularmente los principios de pertinencia, proporcionalidad y minimización, sin menoscabar el derecho de cada interesado a conocer íntegramente la motivación correspondiente a su caso;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro,

RESUELVE:

Artículo 1. - CONOCER Y RESOLVER los reclamos presentados respecto de la conformación de los padrones electorales provisionales del estamento estudiantil, publicados el 15 de septiembre de 2026, correspondientes al proceso de elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a de Formación de Grado, Vicerrector/a de Investigación y Posgrado y Vicerrector/a de Vinculación de la Universidad Estatal de Milagro, período 2027–2032.

Las reclamaciones han sido analizadas individualmente considerando la pretensión formulada, los antecedentes particulares, la documentación incorporada al expediente, la información oficial proporcionada por las unidades académicas competentes y las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e institucionales aplicables.

Artículo 2. - APROBAR la matriz denominada “Matriz de Resolución de Reclamos a los Padrones Electorales del Estamento Estudiantil”, incorporada como ANEXO 1, que forma parte integrante e inseparable de la presente resolución.

Artículo 3.- INADMITIR los reclamos individualizados como tales en el ANEXO 1 de la presente Resolución, cuando de la revisión de la pretensión formulada se determine que esta no versa sobre la conformación de los padrones electorales provisionales ni tiene por objeto solicitar la inclusión, exclusión, corrección o modificación de la información contenida en estos.

La inadmisión se circunscribe exclusivamente al procedimiento de reclamaciones contra los padrones electorales previsto en el artículo 42 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, sin que implique pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de las demás peticiones formuladas por los interesados, las cuales deberán ser canalizadas, cuando corresponda, ante la instancia institucional competente.

Artículo 4.- NEGAR los reclamos individualizados como tales en el ANEXO 1 respecto de los cuales, una vez efectuado el análisis de fondo de la pretensión y contrastada la información disponible con los registros académicos y las verificaciones oficialmente remitidas por las unidades institucionales competentes, se haya determinado que no concurren los presupuestos jurídicos necesarios para disponer la inclusión, exclusión, corrección o modificación solicitada del padrón electoral.

La decisión respecto de cada reclamación se fundamentará en los antecedentes, verificación institucional, normativa aplicable y análisis individual contenidos en el ANEXO 1.

Artículo 5. - DISPONER a los Decanatos de las Facultades correspondientes y a la Secretaría General de la Universidad Estatal de Milagro que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, incorporen los efectos jurídicos derivados de las decisiones contenidas en la presente resolución y su ANEXO 1 en la elaboración y certificación de los padrones electorales definitivos del estamento estudiantil, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 6. - DISPONER que los padrones electorales definitivos del estamento estudiantil, debidamente elaborados y certificados por las unidades institucionales competentes, sean remitidos al Tribunal Electoral Institucional para su correspondiente publicación.

La presente resolución, su ANEXO 1, los reclamos presentados, los documentos aportados por los interesados, los informes, verificaciones y certificaciones académicas y las constancias de notificación deberán formar parte del expediente electoral.

Artículo 7. - DISPONER la publicación de los padrones electorales definitivos del estamento estudiantil el 23 de septiembre de 2026, a través de la página web oficial del Tribunal Electoral Institucional, de conformidad con el Cronograma Electoral aprobado para el proceso de elección de primeras autoridades de la Universidad Estatal de Milagro, período 2027–2032.

La Secretaría del Tribunal Electoral Institucional coordinará las actuaciones necesarias para garantizar su publicación y disponibilidad para consulta.

Artículo 8. - NOTIFICAR individualmente a cada estudiante reclamante la decisión adoptada respecto de su reclamación.

Artículo 9. - DISPONER que la publicación y socialización de la presente resolución se efectúe observando los principios de pertinencia, proporcionalidad, minimización y protección de datos personales.

La versión destinada a publicación no deberá contener información académica o personal que resulte innecesaria para garantizar la transparencia y control del proceso electoral.

La información individual completa permanecerá incorporada al expediente electoral bajo custodia institucional y será comunicada al interesado en la correspondiente notificación.

Artículo 10. - DECLARAR que, una vez publicados los padrones electorales definitivos del estamento estudiantil, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, no se aceptará ninguna reclamación posterior respecto de su conformación, quedando concluida la etapa de reclamaciones a los padrones electorales.

Artículo 11.- ENCARGAR a la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional la ejecución de las notificaciones, comunicaciones, publicaciones y demás actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La “Matriz de Resolución de Reclamos a los Padrones Electorales del Estamento Estudiantil” — ANEXO 1— forma parte integrante e inseparable de la presente resolución y contiene la motivación individual correspondiente a cada reclamación.

SEGUNDA. - En aquellos casos en los que una misma persona hubiere presentado más de una reclamación con identidad sustancial de sujeto, objeto y pretensión, el Tribunal Electoral Institucional resolverá la primera reclamación presentada y, respecto de las posteriores, dispondrá **ESTARSE A LO RESUELTO**, dejando constancia de su carácter reiterativo en el ANEXO 1, siempre que no se incorporen hechos, pretensiones o elementos documentales nuevos que justifiquen un pronunciamiento diferenciado.

TERCERA. - Las verificaciones y certificaciones emitidas por los Decanatos respecto de la situación académica de los reclamantes constituyen elementos técnicos y documentales para la decisión electoral, sin que impliquen delegación o transferencia de la competencia del Tribunal Electoral Institucional para conocer y resolver los reclamos.

CUARTA. - Las decisiones adoptadas mediante la presente resolución se circunscriben exclusivamente al proceso electoral de primeras autoridades de la Universidad Estatal de Milagro, período 2027–2032, y a la determinación de la procedencia o improcedencia de las modificaciones solicitadas respecto de los padrones electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral Institucional, sin perjuicio de su notificación.

Dada y aprobada en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, en sesión del Tribunal Electoral Institucional de la Universidad Estatal de Milagro.



Firmado electrónicamente por:
**EDINZON GUSTAVO
MONTERO ZAMORA**

Mgs. EDINSON MONTERO ZAMORA
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS TENORIO ALMACHE

Mgs. JOSÉ TENORIO ALMACHE
SECRETARIO
TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL